

Ministerio Público de la Nación

CONTESTA VISTA

SDR-

Señor Juez Federal:

Enrique José Senestrari, Fiscal Federal con competencia electoral en los autos caratulados: **“U.C.R. S/ Denuncia infracción Ley 26.571” (Expte. N° 114-U-13), y el respectivo Para Agregar**” en contestación de la vista corrida comparezco y digo:

1) Que con fecha 19 de julio de 2013 Manuel Alberto Giménez, Presidente del partido Unión Cívica Radical, solicita que se ordene el cese inmediato de avisos publicitarios emitidos en violación de diversas disposiciones legales, por estar dirigidos a la captación del sufragio para la alianza oficialista denominada “Unión por Córdoba” y su candidato a Diputado Titular n° 1 Contador Juan Schiaretti.

Afirma que durante el transcurso de esa semana del 19 de julio de 2013 el Estado Provincial estaría emitiendo publicidades televisivas que expresan lo siguiente: a).- “Sobre el mismo Río que dio origen a la ciudad, estamos haciendo historia, porque el Suquía no divide, el Suquía une. Por eso en Córdoba acompañamos el origen de nuestra historia con obras que permitieron recuperar, poner en valor uno de los espacios más emblemáticos de la Capital Provincia, el Río Suquía, allí, con una gran fiesta de la que participaron más de 40.000 cordobeses, el gobernador José Manuel De La Sota, junto al ex gobernador Juan Schiaretti, inauguró un nuevo tramo de revalorización de nuestro río y sus márgenes; con espacios parqueados, nueva iluminación y estaciones recreativas para el aprovechamiento de todos los vecinos. Seguimos trabajando en la ciudad de Córdoba, inaugurando obras que hacen historia, obras que son orgullo para todos los cordobeses. Córdoba no para. Gobernación De La Sota” y b) “Obras y Progreso para el Departamento General Roca. En la ciudad Huinca Renancó, el gobernador José Manuel De La Sota junto a equipo de gabinete y la presencia del ex Gobernador Juan Schiaretti hizo entrega de Kits para la construcción de viviendas sociales, camiones con caja volcadora y compactadora de residuos, equipamiento de trabajo y fondos provinciales para tareas de pavimentación reparación de calles y realización de importantes obras a los intendentes y jefes comunales de Jovita, Onagoity, Buchardo, Nicoás Bruzzoni y Pincen y a la Comunidad Regional del Departamento General Roca. Córdoba no para. Gobernación De La Sota.”.

Dichos spots publicitarios, continúa afirmando el denunciante, violan el sistema publicitario previsto en las Leyes 26.571 y 26.215, y también el art. 64 quater del Código Electoral Nacional – Ley 19.945.-

En una segunda presentación, el denunciante reclama la misma medida con

respecto al spot publicitario que registra el siguiente contenido: (Sobre una placa que reza Gobierno de la Provincia de Córdoba) Voz en Off anuncia: Habla el Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba, Dr. José Manuel de la Sota. Ante una cámara el señor Gobernador de la Provincia de Córdoba, Dr. José Manuel de la Sota expresa: “Los cordobeses volvemos a elegir, y cuando Córdoba elige, elige bien. Córdoba se elige a sí misma. Sé que vamos a elegir avanzar. Y sé que vamos a seguir defendiéndonos de los que trataron de frenar, sin éxito, nuestro progreso. No vamos a dejar que nos humillen ni nos van a llevar por delante. Porque Córdoba somos los cordobeses. Porque lo que es nuestro, es nuestro. Y nos lo van a tener que devolver. Además, tenemos que cuidar lo que conseguimos, con tanto esfuerzo. Defendamos la Córdoba del Boleto Educativo Gratuito, la del Programa Primer Paso, la de las becas académicas para los buenos estudiantes secundarios. La Córdoba que es récord en producción agropecuaria e industrial, y que hace crecer los empleos. Está claro que nuestros mayores problemas de hoy vienen de allá, de la Rosada, así que ahora tenemos que ir allá, a Buenos Aires a dar el último tramo de nuestra lucha. Para que se escuche nuestra tonada y se sienta nuestra dignidad en el recinto de la Cámara de Diputados. Te pido que votes por vos, por tu familia, por tu tierra, por tus afectos. Votá por quienes más te aseguren que van a defender tu Córdoba. Córdoba no para, y vos ya sabes lo que debes hacer. Gracias por escucharme”. Cierra con placas que expresan: “Córdoba no para. Gobernación de la Sota. Gobierno de la Provincia de Córdoba”.

Analizando en primer término los dos spots identificados en este escrito como “a” y “b” referidos en la primera denuncia, entiendo que los mismos no encuadran en las expresas disposiciones del art. 34 de la Ley 26.571 y art. 43 sexies de la Ley 26.215, por cuanto los cuestionados son actos del Estado Provincial y no de las agrupaciones políticas, sus listas internas ni de las candidaturas oficializadas, a las que le resultarían aplicables las citadas normas de las leyes 26.571 y 26.215.-

Que tratándose del Estado Provincial, en lo relativo a las publicidades, le es aplicable la expresa norma del artículo 64 quater del Código Electoral Nacional que expresamente dispone: “...Publicidad de los actos de gobierno. Durante la campaña electoral, la publicidad de los actos de gobierno no podrá contener elementos que promuevan expresamente la captación del sufragio a favor de ninguno de los candidatos a cargos públicos electivos nacionales. Queda prohibido durante los quince (15) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de las primarias abiertas simultáneas y obligatorias y la elección general, la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo y, en general, la realización de todo acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos a cargos públicos electivos nacionales.”.-

Que dejando a salvo lo dificultoso que resulta medir la capacidad de

influencia de un mensaje sobre la voluntad de sus destinatarios y resultando un desafío trazar la línea divisoria entre los mensajes prohibidos por la ley y aquellos que no lo están, entiendo que los spots publicitarios denunciados con fecha 19 de julio de 2013 no encuadran en la prohibición prevista en la primera parte del artículo transcrito precedentemente, pues el mero hecho de aparecer en la referida publicidad el ex gobernador Contador Juan Schiaretti, no implica que a través del mismo se procure **expresamente** la captación del sufragio a su favor.

Terminaría por convertirse en un verdadero acto de censura prohibir o sancionar la mera presencia de un candidato en el marco de un acto de anuncio, presentación o inauguración de una obra pública como es el caso de los dos spots denunciados, de cuyo contenido, además de la presencia del sr. ex gobernador, no surgen términos ni gestos que puedan ser considerados como aquellos que **promuevan expresamente la captación del sufragio a favor de ninguno de los candidatos a cargos públicos electivos nacionales**, que es lo que la norma legal prevé.

2) No corresponde concluir en igual sentido con respecto al tercer spot denunciado por las autoridades de la U.C.R.

De esta publicidad, a poco que se lee o escucha su contenido, se puede concluir sin hesitación alguna que ha sido realizada exclusivamente a los efectos de la captación de sufragios a favor de los candidatos de la agrupación política de la que es parte el Sr. Gobernador.

Esto queda claro y demostrado al advertirse que en el video su protagonista hace referencia a las próximas elecciones, realiza una serie de valoraciones acerca de la relación del gobierno provincial con el gobierno nacional, **publicita** una serie de actos de su gobierno (Boleto Educativo Gratuito, Programa Primer Paso y Becas Académicas) y dice **expresamente** “Para que se escuche nuestra tonada y se sienta nuestra dignidad en el recinto de la **Cámara de Diputados**”, luego de lo cual pide **expresamente** a la ciudadanía el voto para sus candidatos diciendo: “Votá por quienes más te aseguren que van a defender tu Córdoba. Córdoba no para, y vos ya sabes lo que debes hacer”.

Si bien no menciona durante el spot a ninguno de los candidatos que propone Unión por Córdoba, es claro que la única finalidad del mismo es la de **promover la captación del sufragio a favor de los candidatos de su agrupación política**, conducta prevista en el art. 64 quater del Código Electoral Nacional y sancionada en el art. 133 bis del mismo cuerpo normativo.

Por ello corresponderá que se ordene el inmediato cese de la publicidad en infracción y la formación de las actuaciones pertinentes a los fines de la aplicación de la sanción prevista en el art. 133 bis del Código Electoral de la Nación.

Por lo expuesto pido:

1.- Desestime la denuncia formulada con fecha 19 de julio de 2013

relacionada a los spots identificados como “a” y “b” en el presente escrito.-

2.- Ordene el inmediato cese de la publicidad que da cuenta la denuncia de fecha 29 de julio de 2013.

3- Disponga la formación de actuaciones a los fines de la aplicación de la sanción del art. 133 bis del Código Electoral de la Nación.-

Fiscalía, 31 de julio de 2013.-